

DIRECCION REGIONAL IX REGION DE LA ARAUCANIA
Abogada Regional
Manuel Antonio Matta N° 62, 2 Piso
Teléfono 211010 E.Mail avergarag@inp.cl



RESOLUCION EXENTA N° 47

Temuco, 31 de Enero del 2003

VISTOS:

- 1.- Que el Instituto de Normalización Previsional en su calidad de Servicio Público e integrante de la Administración del Estado tiene como misión participar activa e integralmente en el Sistema de Seguridad Social del país para un desarrollo con equidad y entre sus funciones le corresponde la concesión pago y administración de las prestaciones previsionales que establecen los regímenes que administra, prestaciones de servicios sociales y la administración del Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y para los efectos de dar cumplimiento a dichas funciones requiere celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de oficinas o dependencias del Instituto de Normalización Previsional.
- 2.- El artículo 18 Letra a) del D.F.L. N° 17 del 28 de Agosto de 1989, por medio del cual se crearon las Direcciones Regionales del Instituto de Normalización Previsional.
- 3.- El Art 5 letra a) del D.F.L. N° 17 del 28 de Agosto de 1989, que señala las funciones del Director Regional.
- 4.- La Resolución Exenta N° 524 del 19 de Octubre de 1989 del Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, por la cual se delegan en los Directores Regionales diversas facultades.


INP

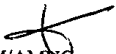
- 5.- La Resolución Exenta N° 65 del 19 de Marzo de 1991 y la Resolución Exenta N° 214 del 17 de Junio de 1993 del Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional por medio de las cuales se delegan facultades en los Directores Regionales.
- 6.- El Poder Especial extendido por Escritura Pública ante el Notario Público de Santiago Don Pedro Ricardo Reveco , de fecha 29 de agosto del 2001 por el cual el Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional le confiere facultades al Director Regional de la IX Región y entre ellas la de suscribir dentro de su jurisdicción, las escrituras públicas de contrato de arriendo celebrados con terceros, por inmuebles destinados al funcionamiento de oficinas o dependencias del Instituto de Normalización Previsional.
- 7.- La Resolución N° B -752 de fecha 16 de Julio del 2001, que me designó como Director Regional del Instituto de Normalización Previsional IX Región.

RESUELVO

- 1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional , representado para estos efectos por el Director Regional IX Región Francisco Javier Muñoz Muñoz y Don Aladino Hidalgo Carvajal, de fecha 10 de Enero del 2003.
- 2.- Apruébase el gasto mensual correspondiente a la renta mensual de arrendamiento de \$55.000.-
- 3.- Impútese el gasto que demanda el presente Contrato a la Cuenta N° 5533
- 4.- Se deja constancia que para la correcta aplicación de las normas establecidas en el Contrato, el Instituto de Normalización Previsional IX Región nombró como Coordinador del contrato a Don Enrique Salinas Fuller, Jefe Sucursal Temuco, quien deberá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5.- Se deja constancia que el contrato que se aprueba por el presente instrumento , consta de 4 fojas y que forma parte integrante de esta Resolución .

6.- Comuníquese a la Abogada Regional, Coordinador Regional, Jefe Sucursal de Temuco, Jefe de Finanzas de la Sucursal Temuco, a don Aladino Hidalgo Carvajal. Distribúyase por la Encargada Regional.


FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL IX REGION
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL


FJMM/AMV6



CONTRATO ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 10 de Enero de 2003, el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, representado por el Sr. Director Regional de la Noverna Región, don FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MUÑOZ, chileno, casado, Profesor de Educación General Básica, domiciliado en Temuco, calle Matta N° 62, cédula nacional de identidad N° 8.115.564-K, en adelante "El Arrendatario" y don ALADINO HIDALGO CARVAJAL, Chileno, casado con doña María Gabriela Rivera Vásquez C.I. 5.340.456-1, tornero, cédula nacional de identidad N° 3.845.370-5, domiciliado en Manuel Matta N° 499, comuna de Gorbea de la ciudad de Temuco, en adelante "El Arrendador", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

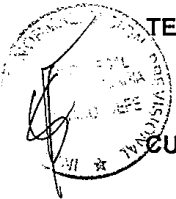
PRIMERO : Don Aladino Hidalgo Carvajal, es dueño de la propiedad ubicada en calle Matta N° 499 comuna de Gorbea de la ciudad de Temuco. Su título se encuentra inscrito a Fs 1.060 N° 1.862, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pitrufquen, correspondiente al año 1981.

SEGUNDO : Por este acto, don Aladino Hidalgo Carvajal entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, parte de la propiedad singularizada en la cláusula primera, cuya superficie aproximada alcanza a 34 M2., que "El Arrendatario" acepta para sí, declarando conocer el estado en que ésta se encuentra.

TERCERO : El inmueble que se entrega en arrendamiento al INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, será destinado por éste, a las actividades propias del Centro de Atención I.N.P. Gorbea.

CUARTO : La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 55.000.- (cincuenta y cinco mil pesos).

La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que eventualmente lo reemplace en sus funciones.



IMP


QUINTO : La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas por "El Arrendatario", a don Aladino Hidalgo Carvajal, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en las Oficinas del Instituto de Normalización Previsional, previa recepción del recibo de arriendo con a lo menos 10 días de anticipación a su pago.

SEXTO : "El Arrendatario" se obliga a pagar puntualmente, además de las rentas de arrendamiento, los consumos de agua y electricidad.

SEPTIMO : El presente contrato tendrá una duración de dos años, contados desde el 1° de febrero de 2003, y se entenderá renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, con un aviso de a lo menos 6 meses de anticipación al período en vigencia.

El arrendamiento terminará de inmediato, y sin indemnización de ninguna especie, en los siguientes casos:

- a) Si "El Arrendatario" no da a la propiedad arrendada el destino señalado en la cláusula tercera precedente.
- b) Si incurriere en mora en el pago de la renta de arrendamiento, de los servicios, por dos mensualidades consecutivas.
- c) Si subarrienda o cede el arriendo a cualquier título sin previo consentimiento de "El Arrendador".



OCTAVO : "El Arrendatario" se obliga a restituir la propiedad arrendada en el mismo estado en que la recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo.

La propiedad se entrega en el estado y con los artículos y artefactos que se detallan en inventario anexo, el que, firmado por el arrendador y el arrendatario, forman parte integrante del presente instrumento, los que deben ser restituidos al final del contrato.

INP



NOVENO : "El Arrendador" autoriza desde ya a "El Arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.

Todas las mejoras que "El Arrendatario" introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, deberán ser retiradas por él al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendador" podrá manifestar por escrito su deseo de adquirir tales mejoras, y en tal caso ambas partes podrán acordar el precio de las mismas. A falta de acuerdo, "El Arrendatario" deberá retirar dichas mejoras y restituir el bien arrendado en las mismas condiciones recibidas, conforme se señala en la cláusula octava precedente.

DECIMO : "El Arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependientes u ocupantes. Al término del contrato se efectuará un acta de devolución, en la que se consignarán los eventuales deterioros y reparaciones que deban efectuarse, asumiendo "El Arrendatario" la obligación del pagar el valor que resultare, considerando el desgaste natural por el correcto uso del bien.

UNDECIMO : "El Arrendador" o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario" a facilitar su acceso.

DUODECIMO: Se deja constancia que "El Arrendatario" no paga suma alguna por concepto de garantía de este contrato de arrendamiento.

DECIMO

TERCERO : Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

INP

DECIMO

CUARTO : La personería de don Francisco Javier Muñoz Muñoz, en su carácter de director Regional del Instituto de Normalización Previsional, consta del Poder Especial extendido por escritura pública ante el Notario de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, de fecha 29 de Agosto del año 2001, debidamente legalizado y que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.

DECIMO

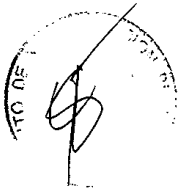
QUINTO : Presente en este acto comparece doña María Gabriela Rivera Vásquez, como cónyuge de "El Arrendador" don Aladino Hidalgo Carvajal.

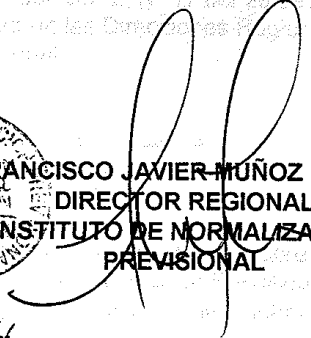
DECIMO

SEXTO : El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.


ALADINO HIDALGO CARVAJAL
ARRENDADOR


MARIA G. RIVERA VASQUEZ
CONYUGE ARRENDADOR




FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL


AAA/CBR/JCM/JSG/TCL
GORBEA

IMP